

00 0001

Quito, 11 de julio de 2007

PROTOCOLIZACIÓN No. 1208

**CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "CARDINAL SERVICIOS
INTEGRADOS CASEIN CIA LTDA"**

CUANTIA: \$ 400.00

k.e.

(DI:3ª,

COPIAS)



Dr. Olaya...

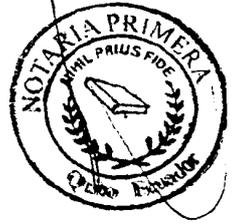


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00 0002



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"CARDINAL SERVICIOS
INTEGRADOS CASEIN CIA. LTDA"

CAPITAL: USD 400,00

DI 3 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS DIECIOCHO.- (No. 718).-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día jueves veintidós (22) de marzo del año dos mil siete; ante mí, **doctor Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón; comparecen: el señor **Fabián Alexander Andrade Narváez**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, el señor **Pablo Fernando Sarzosa Játiva**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; la señorita **Verónica Garrido Villavicencio**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito - Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, que en copia debidamente legalizada se agregan a la presente. Al efecto bien



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Fabián Alexander Andrade Narváez, soltero; Pablo Fernando Sarzosa Játiva, casado; y, Verónica Garrido Villavicencio, soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, abogados, comparecen por sus propios derechos. Siendo capaces para contratar por la presente escritura pública, libre y voluntariamente unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos.-

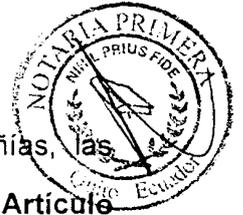
CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD.- Las comparecientes expresamente manifiestan su voluntad de fundar una compañía de responsabilidad limitada, sujeta al ordenamiento jurídico ecuatoriano y al Estatuto constante en la cláusula siguiente.-

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CARDINAL SERVICIOS INTEGRADOS CASEIN CIA. LTDA.".- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Primero: DENOMINACIÓN:** Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación "CARDINAL SERVICIOS INTEGRADOS CASEIN CIA. LTDA." la misma



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- **Artículo**

Segundo: OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto dedicarse a: a) Prestar todo tipo de servicios de asesoría en las ciencias jurídica y sociales, económicas, administrativas y contables, exactas y naturales; b) Exportar, importar, adquirir, vender y comercializar toda clase de bienes relacionados a la línea blanca, línea café y línea informática; y prestar todo tipo de servicio especializado relacionado y necesarios para el cumplimiento de su objeto social, además de bienes inmuebles; c) Adquirir acciones de empresas vinculadas o no con el objeto social; d) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. Con este fin, la compañía podrá efectuar las más amplias actividades como la comercialización, distribución, representación, agencia, importación, exportación y venta de toda clase de productos relacionados con su objeto social. La compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse o adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse, que tenga un objeto social igual o complementario a éste.- **Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en



Dr. Oswaldo Nallo Espinosa

el exterior con sujeción a las disposiciones legales.- **Artículo Cuarto:**

DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones.- **Artículo Quinto: DISOLUCION Y**

LIQUIDACION: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y**

ARTICULO SEIS.- DEL CAPITAL: El capital de

competencia; b) Interpretar las normas consagradas en estos estatutos en forma obligatoria para todos los socios, órganos de administración y fiscalización de la compañía; c) Elegir al Gerente y Presidente, y miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Destituir al Gerente y Presidente de la compañía cuando éstos se hayan extralimitado en sus funciones. Si el Gerente o Presidente ostenta al mismo tiempo la calidad de socio de la compañía, entonces no podrá participar en la votación que trate respecto de su destitución; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** El Gerente de la compañía convocará a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00 0005



cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.- **Artículo Décimo Quinto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM:** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Décimo Sexto.- MAYORÍA:** Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuatro dólares (USD \$ 4,00) aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada.- **Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACION:** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante carta-poder o apoderado con poder notarial general o especial, suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto.- **Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL**

UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.- **Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por el Gerente, o por la persona que decida la Junta General.- **DEL PRESIDENTE.-**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Artículo Vigésimo.- EL PRESIDENTE: La Junta General de Socios designará un Presidente, quien será el Presidente de la compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Primero.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; c) Emitir y suscribir los Certificados de Aportación junto con el Gerente de la Compañía; d) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes Estatutos.- **DEL GERENTE.- Artículo Vigésimo Segundo.- EL**

GERENTE: El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Será elegido por la Junta General de Socios para el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente le remplazará el Presidente hasta que se nombre nuevo funcionario.- **Artículo Vigésimo Tercero.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal de trabajadores y contratar con ellos, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; e) De manera especial, podrá adquirir para



la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; f) Organizar las oficinas de la compañía y dirigir los trabajos de las dependencias de la compañía que estuvieren a su cargo; g) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías de la República y estos Estatutos.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y DE LA LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Cuarto.- COMISION DE

VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.- **Artículo Vigésimo Quinto.- LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General de Socios conforme a la Ley vigente.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente de la misma.- **CAPITULO QUINTO.-**

DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.-

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- BALANCES:** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador de la compañía estarán a disposición de los socios de ésta compañía en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General de Socios que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.- **Artículo Vigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de las utilidades, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social de la compañía.- **Artículo Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** Una vez hechas las deducciones a que se refiere la ley y el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **Artículo Trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo lo que



Dr. Oswaldo Mejía Espínez

no está previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes, que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía.- Hasta aquí los estatutos.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

INTEGRACION DE CAPITAL: Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera: SOCIO: Fabián

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002207**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
SARZOSA JATIVA PABLO FERNANDO	196.00
ANDRADE NARVAEZ FABIAN ALEXANDER	200.00
GARRIDO VILLAVICENCIO VERONICA DE LAS MERCEDES	4.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará : **CARDINAL SERVICIOS INTEGRADOS CASEIN CIA.LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7128602
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MALES TOAPANTA MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/02/2007 16:43:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CARDINAL SERVICIOS INTEGRADOS CASEIN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

B. Gortaire J.

SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Cuadros de la Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CIUDADANIA No 170684829-6

ANDRADE NARVAEZ FABIAN ALEXANDER
FICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

13 NOVIEMBRE 1973

012- 0240 09320 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

V333913242

SOLTERO
SUPERIOR

DR. EN DERECHO

LUIS MARIO ANDRADE

CARMITA BEATRIZ NARVAEZ

QUITO

13/06/2006

13/06/2018

REN 1929676
Pch

[Signature]



PULGAR C...

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

102 - 017 - 1706848296

NUMERO

ANDRADE NARVAEZ
Elector FABIAN ALEXANDER

FICHINCHA
PROVINCIA

F. PR. JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDÉ está
conforme con el original que me fue presentado

en 1 Fojas. Utilises?

Quito a 22 MAR. 2007



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario



00 CC10



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CIUDADANIA No. 170654679-1

SARZOSA JATIVA PABLO FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

24 OCTUBRE 1969

019¹⁹ 0133 14663 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1969



REN 2137363

ECUATORIANA*****

CASADO ANDREA C SAENZ VELARREAL

SUPERIOR ABOGADO

MARCO ANTONIO SARZOSA

DOLORES MARGARITA JATIVA

QUITO CELLOS DE LA MADRE 13/10/2006

13/10/2018

FECHA DE EXPIRACION

FORMA REN 2137363

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

133 - 1706546791

PRIMERO

Electores SARZOSA PABLO FERNANDO

PICHINCHA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTEGEDE esta
conforme con el original que me fue presentado

en 22 MAR. 2007



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Publico del Cantón QUITO



Dr. Guadalupe Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170741927-9

GARRIDO VILLAVICENCIO VERONICA DE LAS MERCEDES

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO 1978

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL DTPA 0093 07939 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

REGISTRO CIVIL

VERONICA GARRIDO

DIR. DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333913222

NACIONALIDAD SOLIERO IND. DACT.

FASE EDUCACIONAL SUPERIOR LIC. CC. PUE. Y SOC. PROF. OCUP.

INSTRUCCION LUIS GUILLERMO GARRIDO

MATR. Y APELLIDO DEL MADRE ELSA MARIANA VILLAVICENCIO

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 24/04/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 24/04/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0024400

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
24 DE NOVIEMBRE DEL 2006

122 - 074 - 1707419279

NUMERO DE CEDULA

GARRIDO VILLAVICENCIO VERONICA DE LAS MERCEDES

PROVINCIA PICHINCHA




NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado

en 22 Eneas Utilises
Quito a 22 MAR. 2007



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00 0011

NOTARIA
PRIMERA

Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CARDINAL SERVICIOS INTEGRADOS CASEIN CIA. LTDA."; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, veintidós de marzo de dos mil siete.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Dr. González Espinosa



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.002436, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 04 de Junio de 2007; se aprueba la constitución de la Compañía CARDINAL SERVICIOS INTEGRADOS CASEIN CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 22 de Marzo de 2007.-

Quito, 13 de Junio de 2007.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CARDINAL SERVICIOS INTEGRADOS CASEIN CIA. LTDA..

La compañía CARDINAL SERVICIOS INTEGRADOS CASEIN CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 22/Marzo/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.Q.IJ.002436 de 04/Junio/2007.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 100 Valor US\$ 4,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIOS DE ASESORIA EN LAS CIENCIAS JURIDICA.....

Quito, **04/Junio/2007.**

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO



Dr. Carolina Mejía Espinosa

00 0013

EL TELÉGRAFICO



CARDINAL
ABOGADOS Y CONSULTORES

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA CARDINAL
SERVICIOS INTEGRADOS
CASEIN CIA. LTDA.

La compañía CARDINAL SERVICIOS INTEGRADOS CASEIN CIA. LTDA., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de Marzo de 2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.Q.IJ.002436 de 04 de Junio de 2007.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 100 Valor US\$ 4,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es:
A) PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIOS DE ASESORIA EN LAS CIENCIAS JURIDICAS...

Quito, 04 de Junio de 2007

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO

Santiago de Guayaquil, martes 12 de junio del 2007
web:www.telegrafo.com.ec • e-mail:deportes@telegrafo.com.ec

40B Deportes

00 0014

CERTIFICADO 85420

REGISTRO MERCANTIL DE QUITO:

Para los efectos contemplados en el Art. 27 de la Ley de Cámaras de Comercio, de 19 de febrero de 1969, publicada en el Registro Oficial 131 de 7 de marzo de 1969, certificamos que:

La empresa CARDINAL SERVICIOS INTEGRADOS CASEIN CIA. LTDA., se encuentra afiliada a nuestra Institución bajo el registro No. 54939 desde el 3 de julio de 2007, con un capital social de \$ 400.00

Quito, julio 3 de 2007

CAMARA DE COMERCIO DE QUITO



Dr. Juan Carlos Mejía.
Secretario Abogado



Dr. Gabriel Mejía Espinosa

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Pablo Sarzosa Játiva, el día de hoy en diecisiete fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CARDINAL SERVICIOS INTEGRADOS CASEIN CIA LTDA", -Quito, a once de julio del año dos mil siete.-


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizo ante mí, en fe de ello confiero esta, TERCERA COPIA debidamente firmada y sellada en Quito, once de julio del año dos mil siete. -




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00 0017

16463

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

16 JUL 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CARDINAL SERVICIOS INTEGRADOS CASEIN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL